CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-.

Entre los suscritos: HERNAN CLAVIJO GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.721.044 expedida en Chía (Cundinamarca), quien en su calidad de Gerente General, obra en nombre y representación legal de ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente facultado mediante Acta de la Junta Directiva, según sesión No. 872 del 25 de marzo de 2021, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará EL PRESTATARIO, de una parte, y de otra parte, MARIA MILENA PARRA BARAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.728.901 expedida en Bucaramanga, obrando en su calidad de Apoderada, autorizada mediante Escritura Pública Número 10569 del 23 de Diciembre de 2009 de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C. y por tanto en representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, de conformidad con el estatuto orgánico del Sistema Financiero (Articulo 74 Decreto 663/93 – Ley 35/93), sociedad comercial anónima de carácter privado, constituida por Escritura Pública 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaria Tercera de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará EL PRESTAMISTA, hemos celebrado el presente Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, en adelante CONTRATO DE EMPRÉSTITO, que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL PRESTAMISTA se obliga para con EL PRESTATARIO a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.000.000) moneda legal colombiana, con cargo a la línea de crédito recursos propios del BBVA COLOMBIA.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO son las siguientes: A) Moneda. EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda. B) Desembolso. EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el 31 de julio de 2022 (periodo de desembolso). Vencido este plazo se entenderá que no utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente ELPRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes ampliando el plazo para desembolsar el valor faltante. EL PRESTAMISTA desembolsará a EL PRESTATARIO los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso las cuales deberán ser presentadas por EL PRESTATARIO con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita. PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago.C) Plazo Total y Amortización. EL PRESTATARIO pagará las sumas recibidas en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a EL PRESTAMISTA en un plazo de diez (10) años incluido un periodo de gracia a capital de dos años contados a partir de la fecha en que se realice cada desembolso, efectuado entro del periodo de disponibilidad previsto en el literal (b) anterior, pagaderos en noventa y seis (96) cuotas mensuales vencidas, iguales y consecutivas de conformidad con los pagarés respectivos) Intereses Remuneratorios. A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de su amortización, EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente contrato de empréstito, intereses





corrientes liquidados a la tasa IPC, certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en dos punto ochenta puntos porcentuales (2.80%) efectivo anual. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente mes vencido y será pagadero mes vencido. En cada mes se ajustará el interés corriente teniendo en cuenta el IPC vigente, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil bancario. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en los días reales calendario trascurridos en cada periodo de pago de intereses sobre años de trescientos sesenta y cinco (365) días. El IPC al que se refiere este título es el publicado por el DANE o la entidad que se designe y corresponde a la variación neta del índice de precios al consumidor, acumulado para los doce meses anteriores a la fecha del desembolso, o del respectivo reajuste, según corresponda. E) Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado del presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales del cobro. Los intereses de mora se liquidarán con base en años de trescientos sesenta y cinco días (365), de doce (12) meses, con la duración mensual calendario que corresponde a cada uno de éstos. F) Prepagos .EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO podrá prepagarlo total o parcialmente, y PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional alguno. Para tal efecto, EL PRESTATARIO deberá comunicar su intención de realizar el prepago al PRESTAMISTA con ocho (8) días comunes de antelación a la fecha de realización del respectivo prepago.

TERCERA: Destinación. EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO para financiar la Construcción del POIR No. 9 – Conducción Etapa I entre la Planta de Tratamiento de Aqua Potable Los Angelinos y el Tanque Ferrovías".

CUARTA: Vencimiento Anticipado del Plazo. EL PRESTAMISTA en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de presentación, demanda, protesto, o requerimiento judicial alguno, a los que EL PRESTATARIO por la presente renuncia, podrán declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos:

- a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO deba a EL PRESTAMISTA por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
- b) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO.
- c) Si EL PRESTATARIO varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito.
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL PRESTATARIO no la sustituya o complete a satisfacción de EL PRESTAMISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL PRESTAMISTA y previa las autorizaciones correspondientes.
- f) Si EL PRESTATARIO no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en el presente Contrato de Empréstito, y en particular la interrupción unilateral por parte de EL PRESTATARIO de las transferencias de las rentas pignoradas.

G

- Guando los representantes legales o administradores de EL PRESTATARIO, por sus actos directos o indirectos, llegaren a ser: i) condenado en el ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, en el marco de cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por el delito de lavado de activos, incluidos delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado en razón del ejercicio de sus funciones como representante legal de EL PRESTATARIO, judicial o administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades.
- h) Si EL PRESTATARIO realiza el pago de dividendos durante el tiempo de construcción de la obra Componente II

 ETAPA I Conducción Angelinos Ferrovías.

QUINTA: Garantía y Fuente de Pago. a) Prenda. EL PRESTATARIO por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito y a favor de EL PRESTAMISTA en calidad de prenda la renta percibida por concepto del recaudo de la facturación del servicio de Acueducto de los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, administrados por la Cooperativa Multiactiva de Pensionados de la Electrificadora de Santander Ltda. "Coopenessa Ltda"., a través del Contrato de Recaudo No. 113 de fecha 05 de Octubre de 2018 cuyo objeto es la prestación del servicio de recaudo por parte de COOPENESSA, del pago que realicen los suscriptores, usuarios y propietarios del servicio integrado de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en los puntos de recaudo aceptados por el amb S.A. E.S.P en los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón con una cobertura del 120% del servicio periódico de la deuda (capital e intereses), recursos éstos que se hayan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por EL PRESTATARIO de fecha 29 de Julio de 2021. Recursos que se recaudarán en Fiduciaria Bancolombia, mediante Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 3352 de 2010 el cual será modificado para incluir esta nueva obligación y a BBVA COLOMBIA como beneficiario de la fuente de pago. b) Sustitución de la Prenda. Si la renta dada en prenda por EL PRESTATARIO a EL PRESTAMISTA disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio periódico de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. c) Certificaciones sobre la Prenda. EL PRESTATARIO se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de EL PRESTAMISTA, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza. d) Control de la Prenda. EL PRESTAMISTA tiene la facultad de solicitar a EL PRESTATARIO en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL PRESTATARIO y a favor de EL PRESTAMISTA en desarrollo del presente Contrato de Empréstito. f) El PRESTATARIO tiene la obligación de informar al PRESTAMISTA la celebración de cualquier operación de crédito público que afecte las garantías constituidas en este empréstito.PARÁGRAFO PRIMERO: Para el manejo de la garantía establecida en esta cláusula, el PRESTATARIO se obliga a instruir a la sociedad fiduciaria, para que designe a BBVA COLOMBIA como acreedor beneficiario de la renta y en tal virtud, le transfiera de conformidad con la periodicidad de pago pactada, la cuota correspondiente al servicio de la deuda. Por medio del presente Contrato de Empréstito el PRESTATARIO autoriza al PRESTAMISTA para que realice los débitos

Earl

9

correspondientes con cargo a esta cuenta, para que sirvan para honrar el servicio de la deuda a favor del PRESTAMISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por el PRESTAMISTA.

PARAGRAFO TERCERO: La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: El PRESTAMISTA efectuará el respectivo Registro de la Garantía prevista en el presente contrato en CONFECAMARAS o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento. No obstante lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la garantía

PARÁGRAFO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de los mecanismos o de la fuente de pago de las obligaciones contraídas con la suscripción del presente contrato, deberá ser aprobada por escrito previamente por el PRESTAMISTA.

PARAGRAFO SEXTO: La garantía que por este contrato se constituye se extiende a sus prórrogas, novaciones, ampliaciones y modificaciones.

SEXTA. Cesión. EL PRESTAMISTA no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo de este, sin el concepto previo y escrito de EL PRESTATARIO, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEPTIMA: Perfeccionamiento y Publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página de internet de amb S.A. E.S.P.

OCTAVA: Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL PRESTATARIO en la Diagonal 32 No. 30ª -51 Vía Pamplona Bucaramanga y EL PRESTAMISTA en la Calle 35 No. 18-02 Piso 2 Bucaramanga.

NOVENA: Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la Ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

DÉCIMA: Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de EL PRESTATARIO las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, PRESTAMISTA presentará a EL PRESTATARIO para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

6

K B

DÉCIMAPRIMERA: Impuesto de Timbre. El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMASEGUNDA: Inhabilidades o Incompatibilidades. EL PRESTAMISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Así mismo, EL PRESTATARIO declara no encontrarse incumpliendo los indicadores de gestión a que hace referencia el artículo 36 numeral 36.6 Ley 142 de 1994, y contar con las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito, y que las mismas se encuentran vigentes.

DÉCIMATERCERA: Modificaciones. El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes y previa autorización de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro DÉCIMACUARTA. Requisitos previos al primer desembolso. Para que PRESTAMISTA pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, es necesario que EL PRESTATARIO anexe los siguientes documentos:

Contrato de Empréstito debidamente suscrito por las partes.

Solicitud de desembolso.

Pagaré firmado por el Representante Legal de EL PRESTATARIO, girado a favor de EL PRESTAMISTA, que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República.

EL PRESTATARIO deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la página de internet de amb S.A. E.S.P.

Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de EL PRESTATARIO en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.

Copia de los Estatutos de EL PRESTATARIO.

Concepto favorable del Alcalde de Bucaramanga.

Perfeccionamiento de las garantías convenidas.

- (ii) Para que EL PRESTAMISTA haga los desembolsos subsiguientes al primero, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL PRESTATARIO deberá entregar los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de desembolso.
 - Pagaré suscrito por EL PRESTATARIO que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMAQUINTA. Apropiaciones Presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar EL PRESTATARIO en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, EL PRESTATARIO se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

· (

No Part of the Par

DÉCIMASEXTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMASEPTIMA. Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al primer desembolso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL PRESTATARIO deberá remitir una fotocopia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMAOCTAVA. Registro. EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Resolución Orgánica No. 5993 del 17 de septiembre de 2008 de la Contraloría General de la República.

El presente contrato se firma en la ciudad de Bucaramanga, el treinta (30), del mes de Julio, de dos mil veintiuno (2021), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

EL PRESTATARIO,

EL PRESTAMISTA,

HERNAN CLAVIJO GRANADOS
C.C. 81.721.044 expedida en Chía
Gerente General
Representante Legal
ACUEDUCTO METROPOLITANO DE

BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

NIT. 890.200.162-2

MARIA MILENA PARRA BARAJAS

C.C. No. 37.728.901 expedida en Bucaramanga

APODERADA

BANCO BBVA COLOMBIA

NIT. 860.003.020-3

